

## **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aumento de capital social, mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente y sin previsión de suscripción incompleta, por un importe nominal de 3.187.058,73 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.588.235 nuevas acciones ordinarias de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con una prima de emisión de 3,949 euros por acción. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

### **ACUERDO**

#### **1. Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias**

Se acuerda aumentar el capital social de Talgo, S.A. (“**Talgo**” o la “**Sociedad**”), en un importe nominal de tres millones ciento ochenta y siete mil cincuenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (3.187.058,73 €), mediante la emisión y puesta en circulación de diez millones quinientas ochenta y ocho mil doscientas treinta y cinco (10.588.235) nuevas acciones ordinarias de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”). A efectos aclaratorios, el importe nominal indicado resulta de aplicar el valor nominal (0,301 €) al número de acciones a emitir (10.588.235), lo que arroja 3.187.058,735 €, redondeado al céntimo inferior a 3.187.058,73 € y despreciándose la diferencia.

Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión de 3,949 euros por acción, lo que determina una prima de emisión total de 41.812.940,015 euros. En consecuencia, el precio de emisión se fija en 4,25 euros por acción (0,301 euros de valor nominal y 3,949 euros de prima), lo que implica que el importe efectivo del Aumento de Capital es de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos (44.999.998,75 €).

#### **2. Exclusión del derecho de suscripción preferente e identidad del aportante**

En atención a exigencias de interés social y para permitir que las nuevas acciones sean suscritas en los términos previstos en el presente acuerdo por el destinatario del Aumento de Capital que se indica a continuación, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Talgo, todo ello sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren los artículos 504 y 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”).

El Aumento de Capital será suscrito en su totalidad por Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, entidad de derecho público con domicilio social en Calle Velázquez 134, 28006, Madrid, y N.I.F. Q-28 20015-B (el “**Aportante**”).

### **3. Número y valor nominal de las acciones a emitir**

Se acuerda emitir 10.588.235 acciones ordinarias de Talgo de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas. En consecuencia, el importe nominal del Aumento de Capital será de 3.187.058,73 euros.

### **4. Tipo de emisión de las nuevas acciones e importe efectivo del Aumento de Capital**

Las nuevas acciones de Talgo se emitirán por un importe nominal unitario de 0,301 euros, más una prima de emisión de 3,949 euros por acción. Por tanto, el tipo de emisión de cada acción será de 4,25 euros y el importe efectivo total del Aumento de Capital al que se refiere el presente acuerdo será de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos (44.999.998,75 €).

El número de acciones a emitir será igual al importe suscrito y desembolsado como consecuencia del Aumento de Capital dividido entre el precio de emisión, esto es, 10.588.235 nuevas acciones.

### **5. Plazo máximo de ejecución**

El plazo máximo para que el Consejo de Administración ejecute el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, así como de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de Aumento de Capital por la Junta General Extraordinaria de accionistas.

### **6. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones de Talgo quedarán suscritas por el Aportante y el valor nominal y la prima de emisión de las acciones quedarán íntegramente desembolsados mediante las aportaciones dinerarias descritas en el presente acuerdo, en el momento del otorgamiento de la escritura relativa al Aumento de Capital.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

### **7. Suscripción incompleta**

No se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. El Aumento de Capital deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado por el Aportante.

### **8. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones de Talgo conferirán al Aportante los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, desde la fecha en que el Aumento sea suscrito y desembolsado y las acciones queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

## **9. Representación de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones de Talgo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

## **10. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Se acuerda dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Talgo, relativo al capital social, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

### ***“Artículo 5º.- Capital social y forma de representación***

*El capital social se fija en la cifra de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (40.468.983,15 €), y está representado por 134.448.449 acciones ordinarias, de TRESCIENTAS UNA MILÉSIMAS DE EURO (0,301. -€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una única clase y serie.*

*Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.*

*La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

*La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. De igual modo, si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe.”*

## **11. Admisión a negociación de las nuevas acciones**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Talgo en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

## 12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución), se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a. ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de ejecución del Aumento de Capital en cualquier momento dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo;
- b. adoptar todos los acuerdos legalmente necesarios, así como realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la formalización del presente acuerdo, incluyendo cualquier actuación o gestión que se requiera ante el Registro Mercantil para llevar a efecto la inscripción de dicha nueva redacción;
- c. realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- d. negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital;
- e. optar o renunciar a la aplicación, en su caso, de aquellos regímenes fiscales especiales que establezca la normativa para este tipo de operaciones; y
- f. otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones, incluyendo la escritura pública de aumento de capital social y de modificación del artículo 5 de los estatutos sociales, objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para garantizar la efectividad del Aumento de Capital y la plena ejecución del presente acuerdo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus

consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

### **13. Condición suspensiva de la eficacia del acuerdo**

La eficacia de este acuerdo, de ser aprobado por la Junta, queda suspensivamente condicionada: (i) a la aprobación de los acuerdos incluidos en los puntos Segundo y Tercero del orden del día de esta misma Junta y (ii) a la formalización de la financiación descrita en el Punto Cuarto del orden día.

Cumplidos los requisitos descritos en los apartados (i) y (ii) el acuerdo de Aumento de Capital descrito adquirirá plena eficacia de manera automática.

## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Emisión de 300 bonos convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad por importe nominal agregado de 30.000.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento de capital relacionado con la emisión. Delegación de facultades.**

ACUERDO

### **1. Emisión de bonos convertibles**

Se acuerda aprobar, de conformidad con los artículos 414 y 417 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), la emisión de 300 bonos (los “**Bonos 1**”) convertibles en acciones ordinarias de Talgo, S.A. (“**Talgo**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”), por importe nominal agregado de treinta millones de euros (30.000.000 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión de Bonos 1**”).

### **2. Características de los Bonos 1**

Los términos y condiciones principales de los Bonos 1, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, son las siguientes:

- Tipo de Interés

Los Bonos 1 devengarán un interés compuesto anual del 10,21 %, calculado diariamente sobre el importe nominal e intereses acumulados por cada Bono 1, sobre la base de un año natural desde la fecha de desembolso hasta la amortización, conversión o vencimiento de los mismos. Los intereses ordinarios serán pagaderos íntegramente en la fecha de vencimiento, prórroga, conversión o amortización. En caso de impago, el tipo de interés aplicable pasará a ser del 15% anual, capitalizable cada 30 días conforme al artículo 317 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que se establezca para los supuestos de incumplimiento.

- Valor nominal y número máximo de Bonos 1 convertibles a emitir

Se emitirán 300 Bonos 1. Cada Bono 1 tendrá un valor nominal de 100.000 euros, lo que supone un valor nominal agregado de 30.000.000 euros.

- Forma y representación de los Bonos 1

Los Bonos 1 serán nominativos y estarán representados mediante títulos globales. La Sociedad llevará un Libro Registro de Bonistas, en el que se inscribirán las transmisiones permitidas.

- Plazo y vencimiento

Los Bonos 1 vencerán a los ocho años desde la fecha de desembolso y suscripción (la “**Fecha de Vencimiento Inicial**”), prorrogables por dos años adicionales a discreción del Emisor (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogada**”).

- Conversión (a opción del Emisor) y periodos de ejercicio

La Sociedad podrá ejercer la conversión mediante notificación irrevocable a los bonistas en el periodo comprendido entre los 30 y los cinco días hábiles previos a la Fecha de Vencimiento o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento Prorrogada.

- Precio de conversión

El precio de conversión de los Bonos 1 aplicable en la octava anualidad (el “**Precio de Conversión Inicial**”) se ha determinado en esta fecha en 3,975308 euros conforme al mecanismo *fix to fix* desde el momento de la emisión de los Bonos 1. A estos efectos se ha tenido en consideración (i) el importe total adeudado a la Fecha de Vencimiento por los Bonos 1 (principal más intereses al 10,21% compuesto) (ii) el valor razonable de los Bonos 1 en la Fecha de Vencimiento actualizando a valor presente dicho importe mediante una tasa equivalente al coste medio de financiación de Talgo en la fecha de convocatoria de esta Junta General, que se ha fijado en 5,22%; y (iii) el precio medio de cotización de la acción de Talgo correspondiente a los cinco (5) días de negociación inmediatamente anteriores a dicha fecha, que asciende a 2,65 euros por acción.

El Precio de Conversión Inicial resulta de la relación entre dichas magnitudes, de forma que:

$$\text{Precio de Conversión Inicial} = \frac{(\text{Valor máximo de los Bonos a Vencimiento} \times \text{Precio de Cotización en la Fecha de la Propuesta})}{\text{Valor Razonable de los Bonos}}$$

El número de acciones a emitir en la Fecha de Vencimiento Inicial en caso de conversión de los Bonos 1 será el cociente entre el importe exigible en dicha fecha y el Precio de Conversión Inicial.

El precio de conversión de los Bonos 1 al vencimiento de la décima anualidad (el “**Precio de Conversión Prorrogado**”), esto es, en caso de que la Sociedad hubiera optado por la prórroga del vencimiento de los Bonos 1, será variable y equivalente al 70% del precio medio ponderado por volumen (VWAP) de la acción de Talgo correspondiente a los treinta (30) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha fijada para la conversión, no pudiendo ser inferior al valor nominal de la acción.

- Número de acciones a emitir en caso de conversión

El número de acciones a emitir en la Fecha de Vencimiento Inicial será el cociente de dividir el importe exigible en dicha fecha (principal más intereses devengados) entre el Precio de Conversión Inicial.

En caso de que la Sociedad hubiera optado por la prórroga del vencimiento de los Bonos 1 hasta la décima anualidad, el número de acciones a emitir en la Fecha de Vencimiento Prorrogado será el cociente de dividir el importe exigible en dicha fecha (principal más intereses devengados) entre el Precio de Conversión Prorrogado.

En todo caso, la conversión de los Bonos 1 será por el importe conjunto de los Bonos 1 pendientes de amortización a la Fecha de Vencimiento Inicial o Fecha de Vencimiento Prorrogado, según corresponda, no siendo posible para la Sociedad conversiones parciales, salvo aceptación expresa del Suscriptor (tal y como este término se define más adelante). Cualquier importe debido en virtud de los Bonos 1 que no sea convertido en acciones por la aplicación de estas reglas se pagará, a elección de la Sociedad, bien en efectivo, o bien mediante la entrega de acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

Como resultado de aplicar las normas anteriores, y a los efectos de fijar el número máximo de acciones a emitir en caso de conversión y, por tanto, de la posible ampliación de capital, se ha optado por aplicar el Precio de Conversión Inicial, calculado como el cociente entre (i) el importe total adeudado a la Fecha de Vencimiento por los Bonos 1 (principal más intereses al 10,21% compuesto) multiplicado por el precio medio de cotización de las acciones de Talgo correspondiente a los cinco (5) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria de esta Junta General y (ii) el valor razonable de los Bonos 1 actualizado a valor presente mediante una tasa equivalente al coste medio de financiación de la Sociedad vigente en dicha fecha, que se ha fijado en 5,22%; el Precio de Conversión Inicial así obtenido se fija en tres euros con noventa y cinco céntimos (3,975308 €) por acción. En consecuencia, se acuerda que el número máximo de acciones a emitir por la conversión de los Bonos 1 sea de dieciséis millones cuatrocientas veinticinco mil cuatrocientas noventa y seis (16.425.496) acciones (el “**Número Máximo de Acciones Autorizado**”).

### 3. Exclusión del derecho de suscripción preferente e identidad del suscriptor

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a exigencias de interés social, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Talgo (y, en su caso, de otros titulares de valores convertibles) respecto de la Emisión de Bonos 1, todo ello sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren el precitado artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Bonos 1 serán suscritos en su totalidad por Sociedad Estatal de Participaciones Industriales entidad de derecho público con domicilio social en Calle Velázquez 134, 28006, Madrid, y N.I.F. Q-28 20015-B (el “**Suscriptor**”).

#### **4. Aumento de capital**

De conformidad con los términos y condiciones de los Bonos 1, la Sociedad tendrá derecho mediante notificación irrevocable al Suscriptor, dentro del período comprendido entre los treinta (30) y los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento o Fecha de Vencimiento Prorrogada, a convertir la totalidad de los Bonos 1 en acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas. A dichos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender a la conversión de los Bonos 1, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación.

- Importe máximo del aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe total efectivo (valor nominal más prima de emisión) máximo de 65.296.405,41 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de dieciséis millones cuatrocientas veinticinco mil cuatrocientas noventa y seis (16.425.496) acciones ordinarias, de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que el presente aumento de capital pueda inscribirse en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello a los efectos de que, tal y como se prevé en el referido artículo de la Ley de Sociedades de Capital, una vez inscritos los acuerdos de aumento de capital de conformidad con el apartado anterior y otorgada la escritura de ejecución del aumento de capital por conversión de los Bonos 1, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas a los tenedores de los Bonos 1. Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

- Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,301 euros más la prima de emisión que, en su caso, resulte del Precio de Conversión Inicial o Precio de Conversión Prorrogado, según corresponda, al que se conviertan los Bonos 1.

- Ausencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de los Bonos 1.

- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos que las acciones de Talgo actualmente en circulación.

- Destinatarios del aumento de capital. Suscripción y desembolso

Los aumentos de capital se dirigirán a los tenedores de los Bonos 1 en el momento en el que la Sociedad ejercite el derecho de conversión de los mismos conforme a sus términos y condiciones.

- Suscripción incompleta

De conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda expresamente la suscripción incompleta del presente aumento de capital, el cual, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, podrá ejecutarse en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de los Bonos 1.

- Modificación de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social con cada ejecución del presente aumento de capital que se lleve a cabo para atender la conversión de los Bonos 1.

- Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia (así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que pudieran estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Talgo en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”). Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las

acciones de Talgo, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

## **5. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución), se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a. adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de los Bonos 1 y de las acciones nuevas que se emitan;
- b. completar, desarrollar, aclarar o modificar el presente acuerdo y los términos y condiciones de los Bonos 1 que se incluyen en el presente acuerdo, pudiendo a tales efectos modificar cuantos extremos hubieran sido acordados por la Junta General si alguno de ellos resultara nulo o contrario a la legislación vigente en cada momento, y determinar, con carácter meramente indicativo y no limitativo, el destino de los fondos, la fecha de vencimiento final de los Bonos 1 y su prórroga, el régimen de transmisión, el proceso de conversión, las condiciones para la amortización anticipada, el tipo mínimo de conversión y las causas de vencimiento anticipado, así como todas las demás condiciones que estime conveniente y, una vez emitidos, el procedimiento de suscripción y desembolso y modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de los Bonos 1 y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;
- c. determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de los Bonos 1 el momento de su conversión, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- d. otorgar las correspondientes escrituras de emisión de los Bonos 1, inscribirlas en el Registro Mercantil junto con los respectivos acuerdos de aumento de capital de conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital así como ejecutar mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras los aumentos de capital, y establecer las fechas en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social, necesarios para atender la conversión o canje de Bonos 1, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de

cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;

- e. atender, si así lo estimase conveniente, la conversión de los Bonos 1 mediante la entrega de acciones en autocartera y acordar en cualquier momento la amortización anticipada o recompra de los Bonos 1;
- f. redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- g. otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

## **6. Condición suspensiva de la eficacia del acuerdo**

La eficacia de este acuerdo, de ser aprobado por la Junta, queda suspensivamente condicionada: (i) a la aprobación de los acuerdos incluidos en los puntos Primero y Tercero del orden del día de esta misma Junta y (ii) a la formalización de la financiación descrita en el punto Cuarto del orden día.

Cumplidos los requisitos descritos en los apartados (i) y (ii) el acuerdo de emisión de bonos descrito adquirirá plena eficacia de manera automática.

## **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Emisión de 750 bonos convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad por importe nominal agregado de 75.000.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento de capital relacionado con la emisión. Delegación de facultades.**

### **ACUERDO**

#### **1. Emisión de bonos convertibles**

Se acuerda aprobar, de conformidad con los artículos 414 y 417 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), la emisión de 750 bonos (los

“**Bonos 2**”) convertibles en acciones ordinarias de Talgo, S.A. (“**Talgo**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”), por importe nominal agregado de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión de Bonos 2**”).

## 2. Características de los Bonos 2

Los términos y condiciones principales de los Bonos 2, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, son las siguientes:

- Tipo de Interés

Los Bonos 2 devengarán un interés compuesto anual del 10,21 %, calculado diariamente sobre el importe nominal e intereses acumulados por cada Bono 2, sobre la base de un año natural desde la fecha de desembolso hasta la amortización, conversión o vencimiento de los mismos. Los intereses ordinarios serán pagaderos íntegramente en la fecha de vencimiento, prórroga, conversión o amortización. En caso de impago, el tipo de interés aplicable pasará a ser del 15% anual, capitalizable cada 30 días conforme al artículo 317 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que se establezca para los supuestos de incumplimiento.

- Valor nominal y número máximo de Bonos 2 convertibles a emitir

Se emitirán 750 Bonos 2. Cada Bono 2 tendrá un valor nominal de 100.000 euros, lo que supone un valor nominal agregado de 75.000.000 euros.

- Forma y representación de los Bonos 2

Los Bonos 2 serán nominativos y estarán representados mediante títulos globales. La Sociedad llevará un Libro Registro de Bonistas en el que se inscribirán las transmisiones permitidas.

- Plazo y vencimiento

Los Bonos 2 vencerán a los ocho años desde la fecha de desembolso y suscripción (la “**Fecha de Vencimiento Inicial**”), prorrogables por dos años adicionales a discreción del Emisor (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogada**”).

- Conversión (a opción del Emisor) y periodos de ejercicio

La Sociedad podrá ejercer la conversión mediante notificación irrevocable a los bonistas en el periodo comprendido entre los 30 y los cinco días hábiles previos a la Fecha de Vencimiento o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento Prorrogada.

- Precio de conversión

El precio de conversión de los Bonos 2 aplicable en la octava anualidad (el “**Precio de Conversión Inicial**”) se ha determinado en esta fecha en 3,975308 euros conforme al mecanismo *fix to fix* desde el momento de la emisión de los Bonos 2.

A estos efectos se ha tenido en consideración (i) el importe total adeudado a la Fecha de Vencimiento por los Bonos 2 (principal más intereses al 10,21% compuesto), (ii) el valor razonable de los Bonos 2 en la Fecha de Vencimiento actualizando a valor presente dicho importe mediante una tasa equivalente al coste medio de financiación de Talgo en la fecha de convocatoria de esta Junta General, que se ha fijado en 5,22%; y (iii) el precio medio de cotización de la acción de Talgo correspondiente a los cinco (5) días de negociación inmediatamente anteriores a dicha fecha, que asciende a 2,65 euros por acción.

El Precio de Conversión Inicial resulta de la relación entre dichas magnitudes, de forma que:

$$\text{Precio de Conversión Inicial} = \frac{(\text{Valor máximo de los Bonos a Vencimiento} \times \text{Precio de Cotización en la Fecha de la Propuesta})}{\text{Valor Razonable de los Bonos}}$$

El número de acciones a emitir en la Fecha de Vencimiento Inicial en caso de conversión de los Bonos 2 será el cociente entre el importe exigible en dicha fecha y el Precio de Conversión Inicial.

El precio de conversión de los Bonos 2 al vencimiento de la décima anualidad (el “**Precio de Conversión Prorrogado**”), esto es, en caso de que la Sociedad hubiera optado por la prórroga del vencimiento de los Bonos 2, será variable y equivalente al 70% del precio medio ponderado por volumen (VWAP) de la acción de Talgo correspondiente a los treinta (30) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha fijada para la conversión, no pudiendo ser inferior al valor nominal de la acción.

- Número de acciones a emitir en caso de conversión

El número de acciones a emitir en la Fecha de Vencimiento Inicial será el cociente de dividir el importe exigible en dicha fecha (principal más intereses devengados) entre el Precio de Conversión Inicial.

En caso de que la Sociedad hubiera optado por la prórroga del vencimiento de los Bonos 2 hasta la décima anualidad, el número de acciones a emitir en la Fecha de Vencimiento Prorrogado será el cociente de dividir el importe exigible en dicha fecha (principal más intereses devengados) entre el Precio de Conversión Prorrogado.

En todo caso, la conversión de los Bonos 2 será por el importe conjunto de los Bonos 2 pendientes de amortización a la Fecha de Vencimiento Inicial o Fecha de Vencimiento Prorrogado, según corresponda, no siendo posible para la Sociedad conversiones parciales, salvo aceptación expresa de los Suscriptores (tal y como este término se define más adelante). Cualquier importe debido en virtud de los Bonos 2 que no sea convertido en acciones por la aplicación de estas reglas se

pagará, a elección de la Sociedad, bien en efectivo, o bien mediante la entrega de acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

Como resultado de aplicar las normas anteriores, y a los efectos de fijar el número máximo de acciones a emitir en caso de conversión y, por tanto, de la posible ampliación de capital, se ha optado por aplicar el Precio de Conversión Inicial, calculado como el cociente entre (i) el importe total adeudado a la Fecha de Vencimiento por los Bonos 2 (principal más intereses al 10,21% compuesto) multiplicado por el precio medio de cotización de las acciones de Talgo correspondiente a los cinco (5) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria de esta Junta General y (ii) el valor razonable de los Bonos 2 actualizado a valor presente mediante una tasa equivalente al coste medio de financiación de la Sociedad vigente en dicha fecha, que se ha fijado en 5,22%; el Precio de Conversión Inicial así obtenido se fija en tres euros con noventa y cinco céntimos (3,975308 €) por acción. En consecuencia, se acuerda que el número máximo de acciones a emitir por la conversión de los Bonos 2 sea de cuarenta y un millones sesenta y tres setecientos cuarenta (41.063.740) acciones (el “**Número Máximo de Acciones Autorizado**”).

### **3. Exclusión del derecho de suscripción preferente e identidad de los suscriptores**

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a exigencias de interés social, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Talgo (y, en su caso, de otros titulares de valores convertibles) respecto de la Emisión de Bonos 2, todo ello sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren el precitado artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Bonos 2 serán suscritos en su totalidad por los suscriptores que se identifican a continuación (conjuntamente los “**Suscriptores**”):

1. CLERBIL, S.L. sociedad de nacionalidad española válidamente constituida y existente, con domicilio social en calle Gran Vía de Don Diego López de Haro, 45, 9º, 48011, Bilbao (Vizcaya, España), y registrada en el Registro Mercantil de Vizcaya en la Hoja BI-67849, Tomo 5604, Folio 187, y titular del número de identificación fiscal (NIF) B-95839361.
2. EKARPEN PRIVATE EQUITY, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 4990, folio 195 inscripción 1, hoja BI 53330 CIF A95541090 y domicilio Rodríguez Arias 23 6 1-2 48011 Bilbao.
3. BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA, fundación bancaria de nacionalidad española válidamente constituida y existente, con domicilio social en Gran Vía de Don Diego López de Haro 19-21, 48001, Bilbao (Vizcaya, España), e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con nº de registro F-375, y titular del número de identificación fiscal (NIF) G-48412720 y

4. FUNDACIÓN BANCARIA VITAL-VITAL BANKU FUNDAZIOA fundación bancaria de nacionalidad española válidamente constituida y existente, con domicilio social en calle Cuchillería, 24 (Casa del Cordón), 01001, Vitoria (Álava, España), e inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco con el nº de registro F-371, y titular del número de identificación fiscal (NIF) G-01104256.

#### **4. Aumento de capital**

De conformidad con los términos y condiciones de los Bonos 2, la Sociedad tendrá derecho mediante notificación irrevocable a los Suscriptores, dentro del período comprendido entre los treinta (30) y los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento o Fecha de Vencimiento Prorrogada, a convertir la totalidad de los Bonos 2 en acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas. A dichos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender a la conversión de los Bonos 2, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación.

- Importe máximo del aumento de capital.

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe total efectivo (valor nominal más prima de emisión) máximo de 163.241.013,51 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 41.063.740 acciones ordinarias, de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que el presente aumento de capital pueda inscribirse en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello a los efectos de que, tal y como se prevé en el referido artículo de la Ley de Sociedades de Capital, una vez inscritos los acuerdos de aumento de capital de conformidad con el apartado anterior y otorgada la escritura de ejecución del aumento de capital por conversión de los Bonos 2, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas a los tenedores de los Bonos 2. Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

- Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,301 euros más la prima de emisión que, en su caso, resulte del Precio de Conversión Inicial o Precio de Conversión Prorrogado, según corresponda, al que se conviertan los Bonos 2.

- Ausencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de los Bonos 2.

- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos que las acciones de Talgo actualmente en circulación.

- Destinatarios del aumento de capital. Suscripción y desembolso

Los aumentos de capital se dirigirán a los tenedores de los Bonos 2 en el momento en el que la Sociedad ejercite el derecho de conversión de los mismos conforme a sus términos y condiciones.

- Suscripción incompleta

De conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda expresamente la suscripción incompleta del presente aumento de capital, el cual, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, podrá ejecutarse en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de los Bonos 2.

- Modificación de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social con cada ejecución del presente aumento de capital que se lleve a cabo para atender la conversión de los Bonos 2.

- Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia (así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que pudieran estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Talgo en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”). Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Talgo, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

## **5. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución), se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar

todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a. adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de los Bonos 2 y de las acciones nuevas que se emitan;
- b. completar, desarrollar, aclarar o modificar el presente acuerdo y los términos y condiciones de los Bonos 2 que se incluyen en el presente acuerdo, pudiendo a tales efectos modificar cuantos extremos hubieran sido acordados por la Junta General si alguno de ellos resultara nulo o contrario a la legislación vigente en cada momento, y determinar, con carácter meramente indicativo y no limitativo, el destino de los fondos, la fecha de vencimiento final de los Bonos 2 y su prórroga, el régimen de transmisión, el proceso de conversión, las condiciones para la amortización anticipada, el tipo mínimo de conversión y las causas de vencimiento anticipado, así como todas las demás condiciones que estime conveniente y, una vez emitidos, el procedimiento de suscripción y desembolso y modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de los Bonos 2 y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;
- c. determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de los Bonos 2 el momento de su conversión, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- d. otorgar las correspondientes escrituras de emisión de los Bonos 2, inscribirlas en el Registro Mercantil junto con los respectivos acuerdos de aumento de capital de conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital así como ejecutar mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras los aumentos de capital, y establecer las fechas en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social, necesarios para atender la conversión o canje de Bonos 2, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- e. atender, si así lo estimase conveniente, la conversión de los Bonos 2 mediante la entrega de acciones en autocartera y acordar en cualquier momento la amortización anticipada o recompra de los Bonos 2;

- f. redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- g. otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

## **6. Condición suspensiva de la eficacia del acuerdo**

La eficacia de este acuerdo, de ser aprobado por la Junta, queda suspensivamente condicionada: (i) a la aprobación de los acuerdos incluidos en los puntos Primero y Segundo del orden del día de esta misma Junta y (ii) a la formalización de la financiación descrita en el punto Cuarto del orden día.

Cumplidos los requisitos descritos en los apartados (i) y (ii) el acuerdo de emisión de bonos descrito adquirirá plena eficacia de manera automática

## **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la operación de financiación del Grupo Talgo, consistente en la formalización por Patentes Talgo, S.L.U. de un Contrato de Financiación sindicado por importe total de hasta 770 millones de euros —estructurado en un tramo de hasta 650 millones con garantía parcial de CESCE y un tramo *revolving* de hasta 120 millones— y una línea de avales de hasta 500 millones de euros con garantía parcial de CESCE, en el marco de la denominada “Operación Global” junto con el aumento de capital y las emisiones de bonos convertibles suscritas por SEPI y por el grupo de inversores vasco.**

### **ACUERDO**

El Consejo de Administración de Talgo, S.A. (“**Talgo**”) delibera sobre la operación de refinanciación del Grupo Talgo, enmarcada en la Operación Global que comprende igualmente un aumento de capital de Talgo y dos emisiones de bonos convertibles, cuya aprobación se considera necesaria y plenamente coherente con el conjunto de actuaciones que integran dicha Operación Global y con los objetivos de fortalecimiento financiero y patrimonial del Grupo Talgo.

El Consejo de Administración recuerda que la Operación Global persigue el objetivo de reforzar la estructura financiera, patrimonial y accionarial de Talgo y de su grupo consolidado, asegurando la estabilidad a largo plazo de la compañía y la adecuada ejecución de sus principales proyectos nacionales e internacionales.

Este conjunto de actuaciones —concebidas como una operación única y coordinada— comprende:

- (i) un aumento de capital destinado a la entrada de SEPI como accionista relevante;
- (ii) dos emisiones de bonos convertibles suscritas una por SEPI y otra por un grupo de inversores vasco y
- (iii) una refinanciación integral de la deuda del Grupo Talgo, a través de Patentes Talgo, S.L.U., sociedad íntegramente participada por Talgo, orientada a mejorar el perfil financiero y facilitar la ejecución de los proyectos internacionales con respaldo de CESCE.

El Consejo analiza la operación de refinanciación, que se instrumentará mediante un Contrato de Financiación a suscribir por Patentes Talgo, S.L.U. (en calidad de acreditado) con un sindicato de entidades financieras coordinadas por BBVA y CaixaBank, estructurada en los siguientes tramos:

### 1. Tramo CESCE

- **Importe:** hasta 650 millones de euros.
- **Modalidad:** préstamo a largo plazo, con un vencimiento de seis años desde la fecha de firma.
- **Cobertura:** asegurado parcialmente por CESCE conforme a póliza de seguro de crédito a la exportación (*Póliza CESCE*).
- **Finalidad:** financiación de la prima CESCE y de los costes asociados a los contratos comerciales internacionales del Grupo (Deutsche Bahn, Egyptian National Railways, Flixtrain GmbH, Saudi Arabia Railways, entre otros).
- **Agente y Agente CESCE:** BBVA.
- **Bancos coordinadores:** BBVA y CaixaBank.

### 2. Tramo No CESCE (RCF)

- **Importe:** hasta 120 millones de euros.
- **Modalidad:** línea *revolving* a cinco años.
- **Finalidad:** atender necesidades de circulante y refinanciar parcialmente el endeudamiento existente.
- **Bancos coordinadores:** BBVA y CaixaBank.

### 3. Nueva Línea de Avaes

- **Importe:** hasta 500 millones de euros.
- **Finalidad:** permitir la emisión de avales internacionales en el curso habitual del desarrollo de su actividad ferroviaria para proyectos internacionales, principalmente Deutsche Bahn, Egyptian National Railways, Flixtrain GmbH, Saudi Arabia Railways, entre otros.
- **Cobertura:** asegurado parcialmente por CESCE.
- **Banco coordinador:** Banco Santander.

Los tramos CESCE y No CESCE (RCF) devengarán intereses variables referenciados a EURIBOR, con márgenes de 180 puntos básicos (Tramo CESCE) y 300 puntos básicos (Tramo No CESCE), respectivamente, e incluirán las comisiones y condiciones financieras habituales en operaciones sindicadas de esta naturaleza.

La operación incorpora, entre otros elementos, las siguientes obligaciones financieras:

- Mantenimiento de una ratio de Deuda Financiera Neta/EBITDA máximo de 7,15x en 2028, reduciéndose progresivamente hasta 3,0x a partir de 2030.
- Fondos propios mínimos consolidados del Grupo entre 120 y 300 millones de euros, según el ejercicio.
- Obligación de mantener vigente la póliza CESCE y de cumplir las condiciones de solvencia y transparencia previstas en el contrato.

El importe total máximo de la financiación ascenderá a 770 millones de euros y la nueva línea de avales hasta 500 millones de euros, y su efectividad queda condicionada a la ejecución de las restantes operaciones que integran la Operación Global, en particular, el aumento de capital y las dos emisiones de bonos convertibles aprobadas por este Consejo.

Tras analizar el informe de la Dirección Financiera y la Asesoría Jurídica, el Consejo de Administración de Talgo considera que la Operación Global responde plenamente al interés social de Talgo y de su grupo consolidado, por las siguientes razones:

- Refuerza la estructura financiera del Grupo, sustituyendo deuda existente por financiación a largo plazo en condiciones estables y competitivas y, adicionalmente, proporciona una línea de avales para afrontar la ejecución de los proyectos en cartera.
- Reduce el riesgo de refinanciación a corto plazo, mejorando el calendario de vencimientos y la previsibilidad de los flujos financieros.
- Aumenta la flexibilidad operativa y la capacidad de ejecución de los principales contratos internacionales, que representan una parte sustancial de la cartera de pedidos del Grupo.
- Optimiza el coste medio de la deuda, gracias a la cobertura parcial de CESCE y al respaldo de las entidades coordinadoras.

- Consolida la solvencia y estabilidad del Grupo en coherencia con las aportaciones de capital y las emisiones de bonos convertibles tratadas en esta misma sesión.

En consecuencia, el Consejo de Administración estima que la refinanciación constituye una pieza esencial y complementaria del conjunto de medidas adoptadas para el fortalecimiento patrimonial y financiero de la Sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de Talgo acuerda:

1. Aprobar, sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas de Talgo, S.A., la operación de refinanciación del Grupo Talgo en los términos sustanciales expuestos, a ser formalizada por Patentes Talgo, S.L.U., sociedad íntegramente participada por Talgo, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Financiación con las entidades financieras coordinadas por BBVA y CaixaBank, estructurado en un Tramo CESCE (hasta 650 millones de euros, a seis años, con cobertura parcial de CESCE), un Tramo No CESCE o RCF (hasta 120 millones de euros, a cinco años con la posibilidad de ampliarlo un año más, para necesidades de circulante y refinanciación) y una nueva líneas de avales de hasta 500 millones de euros con cobertura parcial de CESCE.
2. Autorizar, sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas de Talgo, la ejecución de la operación de refinanciación descrita, de modo que, una vez obtenida dicha aprobación, Talgo, en su condición de sociedad matriz y socio único de Patentes Talgo, S.L.U., adopte o promueva la adopción por parte de dicha filial de cuantos acuerdos resulten necesarios o convenientes para su formalización y desarrollo, incluyendo la aprobación por Patentes Talgo, S.L.U. del Contrato de Financiación y de los documentos accesorios, su firma y formalización en los términos que se negocien con las entidades acreditantes, así como la prestación de los consentimientos, garantías o compromisos que resulten razonablemente necesarios.
3. Declarar que la eficacia del presente acuerdo, de ser aprobado por la Junta General de Accionistas de Talgo, queda suspensivamente condicionada a la aprobación por dicha Junta de los acuerdos relativos al aumento de capital y a las dos emisiones de bonos convertibles a suscribir por SEPI y por el grupo de inversores vasco, integrando todas estas actuaciones en un mismo marco financiero y societario orientado al fortalecimiento patrimonial y a la estabilidad a largo plazo del Grupo Talgo. Cumplida esta condición suspensiva, el acuerdo de refinanciación aquí descrito adquiriría plena eficacia de manera automática.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de Talgo propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la operación de refinanciación del Grupo Talgo, en los términos sustanciales expuestos en el presente informe, a ser formalizada por Patentes Talgo, S.L.U., sociedad íntegramente participada por Talgo, S.A., mediante la suscripción del correspondiente

Contrato de Financiación con las entidades financieras coordinadas por BBVA y CaixaBank, estructurado en dos tramos:

- un Tramo CESCE, por importe de hasta 650 millones de euros, en forma de préstamo a largo plazo con vencimiento a seis años, parcialmente asegurado mediante una póliza de seguro de crédito a la exportación CESCE, destinado a financiar los principales contratos internacionales del Grupo (Deutsche Bahn, Egyptian National Railways, Flixtrain GmbH, Saudi Arabia Railways, entre otros); y
- un Tramo No CESCE (RCF), por importe de hasta 120 millones de euros, en forma de línea de financiación *revolving* a cinco años, destinada a cubrir necesidades de circulante y a refinanciar parcialmente el endeudamiento existente.
- Una nueva línea de avales de hasta 500 millones de euros parcialmente asegurada por CESCE.

Los tramos CESCE y No CESCE (RCF) devengarán intereses variables referenciados a EURIBOR, con márgenes de 180 puntos básicos (Tramo CESCE) y 300 puntos básicos (Tramo No CESCE), respectivamente, e incluirán las comisiones, condiciones financieras y obligaciones habituales en operaciones sindicadas de esta naturaleza, entre ellas la obligación de mantener determinadas ratios financieros y fondos propios mínimos del Grupo.

La operación estará sujeta a la vigencia de la póliza CESCE, a la ejecución efectiva del aumento de capital y de las emisiones de bonos convertibles suscritas por SEPI y por un grupo de inversores vascos.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración de Talgo, S.A., en su condición de sociedad matriz y socio único de Patentes Talgo, S.L.U., para que adopte cuantos acuerdos resulten necesarios o convenientes para la ejecución de la operación de refinanciación, incluyendo la aprobación por parte de dicha filial del Contrato de Financiación y de los documentos accesorios, su firma y formalización en los términos que se negocien con las entidades acreditantes, así como la prestación de los consentimientos, garantías o compromisos que resulten razonablemente necesarios.

Se faculta igualmente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de sus consejeros, directivos o apoderados, para otorgar cuantos contratos, escrituras y documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena eficacia y adecuada ejecución de la operación.

La eficacia del presente acuerdo, de ser aprobado por la Junta General de Accionistas de Talgo, queda suspensivamente condicionada a la aprobación por dicha Junta de los acuerdos relativos al aumento de capital y a las dos emisiones de bonos convertibles a suscribir por SEPI y por el grupo de inversores vasco que se incluyen bajo los puntos Primero, Segundo y Tercero del orden del día de esta misma Junta, de modo que todas las actuaciones se entienden integradas en un mismo marco financiero y societario destinado al fortalecimiento patrimonial y a la estabilidad a largo plazo del Grupo Talgo. Cumplida

esta condición suspensiva, el acuerdo de refinanciación aquí descrito adquirirá plena eficacia de manera automática.

## **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Reducción del número de miembros del Consejo de Administración fijándolo en 8**

#### **ACUERDO**

Sobre la base de:

- (i) lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad,
- (ii) el informe evacuado en el mes de julio de 2021 por la consultora KPMG en el que se analizó, a la luz de las recomendaciones de la CNMV establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, entre otros aspectos, el tamaño del consejo de administración de Talgo en comparación con otras sociedades de características similares y con sociedades que forman parte del IBEX 35 y tienen una capitalización bursátil similar a Talgo y
- (iii) a la luz de la experiencia acumulada desde 2022, del contexto societario de Talgo y de la evolución de su accionariado, entendiéndose que un número algo menor de consejeros contribuirá a mejorar la eficacia del órgano de gobierno, sin afectar o mermar la pluralidad de perspectivas y la adecuada representación de los distintos grupos de interés

Reducir el tamaño del Consejo de Administración de Talgo y fijarlo en ocho (8) miembros, número que se encuentra dentro de los límites mínimo y máximo de miembros del consejo establecidos tanto en los Estatutos como en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que no sería precisa la modificación de ninguna de dichas normas.

La Junta General toma conocimiento de que, tras la reducción del tamaño del Consejo de Administración acordada, el Consejo contará con seis miembros en ejercicio y dos vacantes y autoriza al Consejo de Administración para que pueda, en su caso, cubrir una o las dos vacantes haciendo uso de la facultad de designación por cooptación prevista en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, con sujeción a los trámites societarios y legales aplicables.

## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.**

#### **ACUERDO**

Facultar solidariamente al Consejo de Administración, al presidente o al consejero delegado y a la secretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, por sí solo, con toda la amplitud necesaria, ejecute los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (c) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.